

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERICA PAOLA HENAO MARIN
DEMANDADO: HECTOR MARIO HENAO MARIN
RADICADO: 17388408900120230014000
Interlocutorio No. 573

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el término de cinco (5) días se subsanen so pena de ser rechazada:

1. Deberá la parte actora adecuar el poder concedido, toda vez que en el mismo no se hace alusión al nombre e identificación de la persona a quien va dirigida la demanda.
2. En la pretensión tercera se hace alusión al pago del valor de todos los frutos naturales y civiles por medio del inmueble objeto del litigio, por lo tanto, acorde al artículo 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso, deberá presentar el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos y cumpliendo con los requisitos de la última norma citada.
3. Dadas las solicitudes de medidas cautelares, acorde a lo preceptuado en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso deberá aportar la respectiva caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.
4. En cuanto a la solicitud de medida cautelar innominada, si bien se menciona como amenaza o vulneración de derechos, el deterioro del bien, deberá exponer la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela, bajo lo preceptuado por el artículo 590 ibidem literal c).
5. En el acápite de pruebas numeral 3, se hace referencia a los recibos de pago del impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No. 141 DEL 20/11/2023

4750, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales no fueron aportados, por lo tanto, se requiere para que sean allegados con el escrito de subsanación.

6. Con base al artículo 83 inciso segundo, informará al despacho los colindantes actuales del predio objeto de la presente demanda.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la señora ERICA PAOLA HENAO MARIN, a través de apoderado judicial, en contra del Sr. HECTOR MARIO HENAO MARIN, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTÍFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7d2ef635d79c408a28b126dc07d8fd186c5465bb8c8c520135b2cb2749f36**

Documento generado en 17/11/2023 06:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**